



BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO
Congresista de la República

Proyecto de Ley N°



Proyecto de Ley de Reforma Constitucional que propone la distribución de escaños en el Congreso de la República aplicando el sistema de representación proporcional de población, territorio y recursos naturales.

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la Congresista **BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO**, miembro del Grupo Parlamentario "Perú Democrático", en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confieren los artículos 107° y 206° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley de Reforma Constitucional:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PROPONE LA DISTRIBUCIÓN DE ESCAÑOS EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA APLICANDO EL SISTEMA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE POBLACIÓN, TERRITORIO Y RECURSOS NATURALES.

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente ley de reforma constitucional tiene por objeto reformar la Constitución Política del Perú, a fin de fortalecer la representación parlamentaria, propone la distribución de escaños aplicando el sistema de representación proporcional de población, territorio, y recursos naturales.

Artículo 2.- Modificación del artículo 90 de la Constitución Política del Perú

Modifícase el artículo 90 de la Constitución Política del Perú, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

Proyecto de Ley de Reforma Constitucional que propone la distribución de escaños en el Congreso de la República, aplicando el sistema de representación proporcional de población, territorio y recursos naturales.

“Artículo 90. - El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República el cual consta de cámara única.

El número de congresistas es de ciento treinta (130), elegidos por distrito electoral múltiple, los escaños se distribuyen aplicando el sistema de representación proporcional de población, territorio, y recursos naturales. El Congreso de la República se elige por un período de cinco años mediante un proceso electoral organizado conforme a ley. [...]

Lima, enero de 2023.



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/01/2023 15:36:23-0500



Firmado digitalmente por:
CHAVEZ CHINO Betssy
Betzabet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/01/2023 14:33:07-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 13/01/2023 15:45:48-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 13/01/2023 22:05:07-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/01/2023 16:02:32-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/01/2023 19:55:48-0500

Proyecto de Ley de Reforma Constitucional que propone la distribución de escaños en el Congreso de la República, aplicando el sistema de representación proporcional de población, territorio y recursos naturales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PROPONE LA DISTRIBUCIÓN DE ESCAÑOS EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA APLICANDO EL SISTEMA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE POBLACIÓN, TERRITORIO Y RECURSOS NATURALES.

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Según Ley N° 29402, se establece que el Congreso de la República está integrado por ciento treinta (130) congresistas que se eligen por un periodo de cinco (5) años mediante un proceso electoral organizado conforme a ley. Así, la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), dispone, en sus artículos 16 y 20, que las elecciones para congresistas se realizan conjuntamente con las elecciones para presidente y vicepresidentes de la República cada cinco (5) años, el segundo domingo del mes de abril.

Por otro lado, la Ley N° 31032, dispone que la elección de congresistas se realiza mediante el sistema del distrito electoral múltiple aplicando el sistema de representación proporcional. Asimismo, señala que, para la elección de los congresistas, el territorio de la República se divide en veintisiete (27) circunscripciones electorales: una (1) por cada departamento, una (1) por la Provincia Constitucional del Callao, una (1) por Lima Provincias y únicamente dos (dos) por los Peruanos Residentes en el Extranjero.

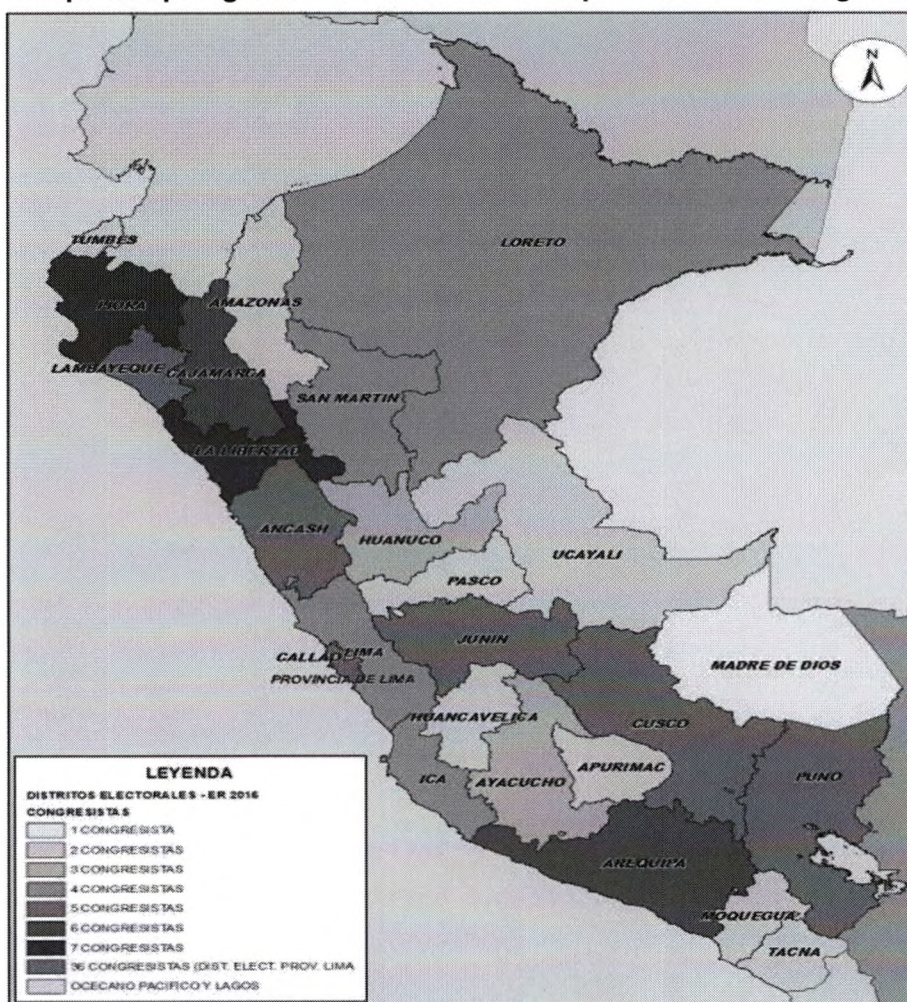
Asimismo, en la Ley N° 29402, Ley de reforma del artículo 90 de la Constitución Política del Perú, se incorporó la Tercera Disposición Transitoria Especial a la Carta Constitucional, que le asigna cuatro (4) escaños a dicha circunscripción electoral.

Esta modalidad de elección del parlamento a la fecha no ha permitido el fortalecimiento de la democracia ni la legitimidad del parlamento que según sondeo alcanza 6% de aprobación, por ello, tenemos un sistema de representación con la más baja aprobación de los últimos años. Además, la distribución de escaños a la fecha ha permitido el centralismo del poder en la capital.

Proyecto de Ley de Reforma Constitucional que propone la distribución de escaños en el Congreso de la República, aplicando el sistema de representación proporcional de población, territorio y recursos naturales.

Por ello, la presente reforma constitucional plantea que la distribución de escaños no sea sólo por criterio poblacional, sino que se incorpore el criterio territorial y de recursos naturales, con la finalidad de fortalecer la democracia, la representación parlamentaria y de territorio.

Mapa de tipología de distritos electorales por número de congresistas



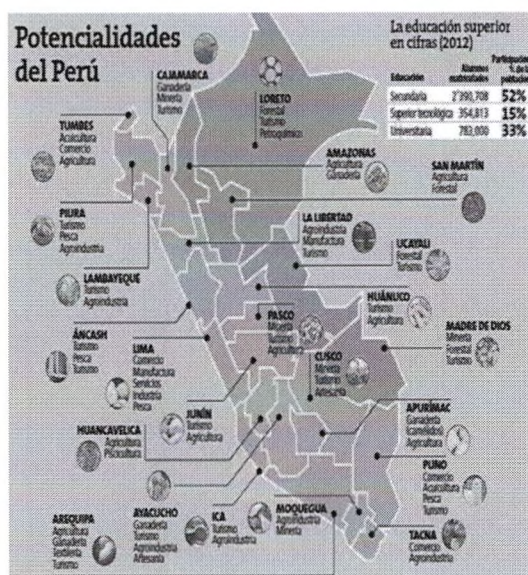
Fuente: Resolución N°287-2015-JNE. INEI – CENSO 2017 (Límites referenciales censales). Elaboración: E. Tena., BOLETÍN 5 ISSN: 2411-6890, COLEGIO DE GEÓGRAFOS DEL PERÚ

Proyecto de Ley de Reforma Constitucional que propone la distribución de escaños en el Congreso de la República, aplicando el sistema de representación proporcional de población, territorio y recursos naturales.

Como se puede observar en el siguiente cuadro la provincia de Lima tiene una extensión territorial de aproximadamente, 2, 638 mil km², y cuenta con 33 congresistas; mientras que, por ejemplo, Loreto tiene cuya extensión territorial es aproximadamente de 374 mil km², tiene sólo 4 representante en el Congreso; por ello, es importante considerar como criterio la base territorial en la determinación de escaños, afin de fortalecer la representación del parlamento de las diversas regiones del país.

Por otro lado, un criterio fundamental es los recursos naturales para la distribución de escaños, toda vez que nuestro país, cuenta con la inmensa gama de recursos naturales en las regiones de la costa, sierra y selva, que no son fiscalizadas por el Congreso a favor de la ciudadanía.

En nuestro país, según el INEI hasta octubre de 2002 el sector Minería e Hidrocarburos creció en 1,66% por el buen desempeño de la actividad minera metálica en 3,54%, evidenciado en los mayores volúmenes de producción de estaño (24,2%), cobre (7,5%), oro (5,2%) y plomo (3,0%). Gracias a la producción de la minería en diversas regiones del país, sin embargo, no mejora la situación de la población



Fuente: Asiste Grupo Educacion al Futuro, Ministerio de Educación, Asamblea Nacional de Rectores.

Proyecto de Ley de Reforma
 Constitucional que propone la
 distribución de escaños en el
 Congreso de la República, aplicando
 el sistema de representación
 proporcional de población, territorio
 y recursos naturales.

La producción minera por regiones



Fuente: Ministerio de Energía y Minas

Proyecto de Ley de Reforma Constitucional que propone la distribución de escaños en el Congreso de la República, aplicando el sistema de representación proporcional de población, territorio y recursos naturales.

Por otro lado, como se puede observar en el presente mapa, la riqueza natural minera que existe en nuestro país es variada, sin embargo, las condiciones de vida de la población no han mejorado durante los últimos años, a pesar que se extrae riqueza mineral.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El efecto de la presente Ley de Reforma Constitucional es la modificatoria de la Constitución Política del Perú del artículo 90, lo mismo que tendrá el impacto en el fortalecimiento de la representación parlamentaria con la nueva distribución de escaños.

Constitución Vigente	Nueva Propuesta
ARTÍCULO 90.- El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, el cual consta de cámara única. El número de congresistas es de ciento treinta. El Congreso de la República se elige por un período de cinco años mediante un proceso electoral organizado conforme a ley. Los candidatos a la Presidencia de la República no pueden integrar la lista de candidatos a congresistas. Los candidatos a vicepresidentes pueden ser simultáneamente candidatos a una representación en el Congreso.	ARTÍCULO 90.- El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, el cual consta de cámara única. El número de congresistas es de ciento treinta (130), elegidos por distrito electoral múltiple, los escaños se distribuyen aplicando el sistema de representación proporcional de población, territorio, y recursos naturales. El Congreso de la República se elige por un período de cinco años mediante un proceso electoral organizado conforme a ley. Los candidatos a la Presidencia de la República no pueden integrar la lista de candidatos a congresistas. Los candidatos a vicepresidentes pueden

Proyecto de Ley de Reforma Constitucional que propone la distribución de escaños en el Congreso de la República, aplicando el sistema de representación proporcional de población, territorio y recursos naturales.

Para ser elegido congresista, se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años y gozar de derecho de sufragio	ser simultáneamente candidatos a una representación en el Congreso. Para ser elegido congresista, se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años y gozar de derecho de sufragio
---	--

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente Ley de Reforma Constitucional genera importantes beneficios para descentralización y la democracia, así como la legitimidad e institucionalidad del parlamento. Esta norma tendría un efecto positivo en las regiones, toda vez que la distribución de escaños aplicando el sistema de representación por territorio y recursos naturales y de población, permitirá mayor presencia del parlamento en las regiones y mejoraría en la imagen de la institución.

La presente iniciativa legislativa no demanda recursos adicionales al Estado. Por el contrario, su contribución a la imagen del Parlamento es favorable.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa tiene vinculación con la siguiente política de Estado del Acuerdo Nacional:

Democracia y Estado de derecho¹

- Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.

¹ Acuerdo Nacional

Proyecto de Ley de Reforma Constitucional que propone la distribución de escaños en el Congreso de la República, aplicando el sistema de representación proporcional de población, territorio y recursos naturales.

“Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad”.